

REPÚBLICA DEL ECUADOR**MINISTERIO DEL TRABAJO****ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2018-**

Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta
MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece para el régimen de desarrollo, como uno de sus objetivos: *“Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.”*;
- Que,** el numeral 6 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como objetivo de la política económica: *“(…) Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales.”*;
- Que,** el artículo 304 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política comercial tendrá entre otros objetivos, los siguientes: desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial; y, fortalecer el aparato productivo y la producción nacionales;
- Que,** el artículo. 309 de la Constitución de la República señala que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado y del popular y solidario;
- Que,** el artículo 311 de la misma Constitución señala que el sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro y que las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria;
- Que,** El artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.”*
- Que,** el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“(…) el Estado garantizará el derecho al trabajo (...)”*;
- Que,** la Recomendación 202 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) establece que la seguridad social es una inversión en las personas que potencia su capacidad para adaptarse a los cambios de la economía y del mercado de trabajo, y que los sistemas de seguridad social actúan como estabilizadores sociales y

económicos automáticos, ayudan a estimular la demanda agregada en tiempos de crisis y en las etapas posteriores, finalmente facilitar la transición hacia una economía más sostenible;

Que, el Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por el Ecuador, determina que es responsabilidad del Estado como miembro del presente convenio garantizar a las personas protegidas la asistencia médica de carácter preventivo o curativo, cuando así lo requieran, las prestaciones monetarias de enfermedad, prestaciones de desempleo, prestaciones de vejez, prestaciones de accidente de trabajo y enfermedad profesional, prestaciones familiares, prestaciones de maternidad, prestaciones de invalidez y prestaciones a sobrevivientes;

Que, como parte de los objetivos 1 y 5 del Plan Nacional de Desarrollo 2017 - 2021, “*Toda una Vida*”, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 71, de 4 de septiembre de 2017, es deber del Estado garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas, impulsando la productividad y competitividad para el crecimiento económico sustentable de manera redistributiva y solidaria;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario determina que: *“(...) se entiende por economía popular y Solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital.”*

Que, el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario determina que: *“(...) Son las que se organizan con el fin de satisfacer diversas necesidades comunes de los socios o de la colectividad, los mismos que podrán tener la calidad de trabajadores, tales como: trabajo asociado, transporte, vendedores autónomos, educación y salud.*

En las cooperativas de trabajo asociado sus integrantes tienen, simultáneamente, la calidad de socios y trabajadores, por tanto, no existe relación de dependencia.”;

Que, es imprescindible expedir una Norma que regule las relaciones de trabajo especiales en las organizaciones de Economía Popular y Solidaria, que permita la implementación de esquemas contractuales que precautelen efectivamente los derechos de los trabajadores; así como, también permitan la dinamización de la actividad productiva del país, en atención al deber primordial del Estado de alcanzar el Buen Vivir, garantizando el trabajo estable, justo y digno, en sus diversas formas;

Que, el Ministerio del Trabajo busca brindar condiciones laborales adecuadas para los socios de las Organizaciones de Economía Popular y Solidaria, propendiendo la generación de nuevos empleos, en apego a la política del gobierno del Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lic. Lenín Moreno Garcés, que plantea la creación de 250.000 empleos cada dos años;

Que, mediante el numeral 4 de la Disposición Reformativa Quinta del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), se agregó a continuación del artículo 23 del Código del Trabajo, el artículo 23.1, con el cual se le otorga al Ministerio del Trabajo la facultad de regular las relaciones especiales de trabajo que no se regulen en el citado Código.

Que, el artículo 539 del Código del Trabajo, prescribe que: *“Corresponde al Ministerio de Trabajo y Empleo la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en este Código y en la Ley de Régimen Administrativo en materia laboral (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, corresponde a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran para el ejercicio de su gestión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 008, publicado en el Suplemento al Registro Oficial Suplemento Nro. 16, de 24 de mayo de 2017, el Lic. Lenín Moreno, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta, como Ministro del Trabajo;

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 539 del Código del Trabajo; y, en cumplimiento del artículo 23.1 agregado a la norma ibídem.

ACUERDA:

EXPEDIR LA NORMA QUE REGULA LAS RELACIONES DE TRABAJO SOCIAL Y SOLIDARIO EN LAS ORGANIZACIONES DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Capítulo I Generalidades

Art. 1.- Objeto.- La presente Norma tiene por objeto regular las relaciones socio – trabajador, de las organizaciones de Economía Popular y Solidaria, tomando en cuenta el principio de primacía de la realidad, la costumbre y el carácter especial y único de las labores que se desempeñan en este sector.

Art. 2.- Ámbito.- Esta Norma rige exclusivamente para las asociaciones, cooperativas, organizaciones comunitarias y las organizaciones del sector financiero popular y solidario, reguladas por la Ley de Economía Popular y Solidaria; excepto las cooperativas de ahorro y crédito.

Capítulo II Glosario de términos

Art. 3.- Definiciones.- Para efectos de aplicación de la presente Norma, se deberán considerar, dentro de su contexto, las siguientes definiciones:

- a) **Economía Popular y Solidaria.-** Se entiende por economía popular y Solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital.
- b) **Contrato Social y Solidario.-** Contrato por virtud del cual, varias personas se organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios.
- c) **Socio.-** Cada una de las partes en un contrato Social y Solidario, vínculo que origina numerosos derechos y deberes entre sí, con relación a la sociedad y con respecto a terceros en las variedades diversas de sociedades civiles y mercantiles.
- d) **Trabajador.-** Persona que se compromete para con otra u otras a prestar sus servicios lícitos y personales, bajo su dependencia, por una remuneración fijada por el convenio, la ley, el contrato colectivo o la costumbre.

Capítulo III Del Contrato Social y Solidario

Art. 4 .- Modalidad Contractual.- En las organizaciones de la economía popular y solidaria excepto las cooperativas de ahorro y crédito se podrá celebrar un “*Contrato Social y Solidario*” con el cual sus integrantes tienen simultáneamente, la calidad de socios y trabajadores, por tanto, no existe relación de dependencia.

Art. 5.- Requisitos del Contrato Social y Solidario.- Para la ejecución de las actividades propias del objeto social de las organizaciones de la economía popular y solidaria excepto las cooperativas de ahorro y crédito, el Contrato Social y Solidario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. La identificación de las partes.
 2. Domicilio de las partes con indicación del correo electrónico, número telefónico convencional o celular para futuras notificaciones.
 3. Actividad u ocupación;
 4. Actividades que va a realizar el socio;
 5. Lugar en el que se va a ejecutar la actividad;
 6. La duración de la actividad;
 7. Horario a cumplir;
 8. La compensación económica y forma de pago; y,
 9. Documentos habilitantes:
- **Por parte del Socio:** Copia de la cédula de identidad, copia de la papeleta de votación, croquis de la ubicación del domicilio; y, copia de un servicio básico del domicilio.

- **Por parte de la Organización de Economía Popular y Solidaria:** Copia de la cédula de identidad, copia de la papeleta de votación del representante legal, nombramiento del representante legal; y, Registro Único de Contribuyentes (RUC).

Art. 6.- Duración del Contrato.- Por las actividades especiales propias del objeto social, el Contrato Social y Solidario, durará el tiempo que dure la actividad contratada, pudiendo modificarse según acuerdos de las partes.

Art. 7.- Jornada de actividades.- La jornada máxima de actividades a realizarse por parte de los socios, será de un máximo de ocho horas diarias, de manera que no exceda de cuarenta horas semanales; sin embargo este límite podrá ser modificado según el reglamento interno de la organización.

Art. 8.- Compensación Económica.- La compensación económica que perciba el socio bajo las condiciones del presente Acuerdo Ministerial, será la que se pacte libremente entre las partes, misma que se podrá cancelar de forma semana, quincenal o mensual conforme lo determine el Contrato Social y Solidario.

Art. 9.- Del comprobante de pago de la compensación económica.- Será obligación del gerente de la organización de la economía popular y solidaria, llevar un registro de los comprobantes de pago de cada socio, desde el inicio del Contrato de Social y Solidario hasta su finalización, por lo que cada socio está en la obligación de firmar el respectivo comprobante en el cual se detallarán los valores recibidos por ellos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo que no estuviere previsto en la presente Norma, se estará a lo dispuesto por la Ley y/o Reglamento de la materia.

SEGUNDA.- Todas las relaciones socio – trabajador que se generen en la Organización, deberán celebrarse por escrito, cumpliendo las formalidades, requisitos y condiciones contenidas en la presente Norma.

TERCERA.- En caso de generarse actividades laborales entre uno o varios socios de la Organización de Economía Popular y Solidaria con la misma, se deberá observar las disposiciones del Código del Trabajo, siempre que los servicios a prestarse no tengan relación directa al objeto social, función o servicio que brinda la organización, ya que la misma no genera relación de dependencia

CUARTA.- Si la Organización de Economía Popular y Solidaria, requiriese contratar trabajadores, la relación laboral de dependencia deberá ceñirse estrictamente a las disposiciones del Código del Trabajo y a las modalidades contractuales allí determinadas.

QUINTA.- La afiliación y pago de aportaciones bajo esta modalidad contractual será de carácter personal y obligatorio para cada socio conforme a los mecanismos definidos por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

SEXTA.- En el reglamento interno de las organizaciones de la economía popular y solidaria incluirán un capítulo sobre el Contrato Social y Solidario o generar un reglamento exclusivo para el Contrato Social y Solidario que será aprobado por la asamblea general de socios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Ministerio del Trabajo a través de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica deberá efectuar la actualización correspondiente y ajustes a su plataforma informática a fin de incluir esta nueva modalidad contractual, en un término máximo de treinta (30) días contados a partir de la expedición del presente Acuerdo Interministerial.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Norma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, D. M. a.

Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta
MINISTRO DEL TRABAJO

Acción	Nombre	Cargo	Sumilla
Aprobado por:	Abg. Héctor Guanopatin	Viceministro de Trabajo y Empleo	
Aprobado por:	Mgs. Juan Enmanuel Izquierdo	Subsecretario de Empleo y Salarios	
Aprobado por:	Abg. María Gabriela Salgado	Coordinadora General de Asesoría Jurídica	
Revisado por:	Abg. Ángel Vega Fuertes	Director de Asesoría Jurídica del Trabajo y Empleo	
Elaborado por:	Abg. Ronny Romo	Abogado	